

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

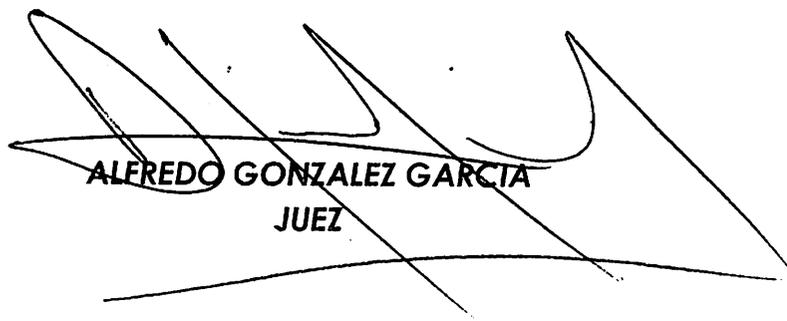
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ALCIDES TAPIERO GÓMEZ Y LIBIA CARDENAS DE TAPIERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2008-000368

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** por valor de \$ 58.356.953.34, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **04 MAY 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario ...

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

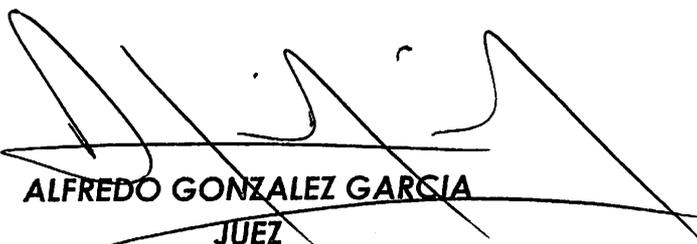
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO.
DEMANDADO: RAFAEL RICARDO CELIS ROA y SHIRLEY CELIS ROA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2013-00047

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** por valor de \$ 1.336.014, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 04 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADO: MARIA ANGELICA MACIAS BUITRAGO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00513

La Cooperativa COFIJURIDICO, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de MARIA ANGELICA MACIAS BUITRAGO, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "PAGARÉ", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 07 de NOVIEMBRE de 2017, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido el día 19 de ABRIL de 2023, la apoderada de la demandante, junto con la representante legal del demandante, solicitan la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el pago TOTAL DE LA OBLIGACION, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado
Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de COFIJURIDICO contra MARIA ANGELICA MACIAS BUITRAGO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2° Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° De existir títulos judiciales consignados a la fecha en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos a quien hubiesen sido descontados.

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADOS: GABRIEL RAMIREZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00585

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** por valor de \$ 162.970.945, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

04 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 3 de mayo de 2023

Radicado: Pertenencia 2017-619
Demandante: María Alessandra Campos Mogollón
Demandados: Paulina Campos Ortiz y otros

Se procede a resolver sobre la solicitud de imposición de multa, medida cautelar y de negar las pretensiones de la demanda presentadas por el apoderado de la demandada. Así mismo, se resolverá sobre las publicaciones y fotos de la valla aportadas por el apoderado del a demandante.

Respecto a la imposición de multa

Afirma el apoderado de la demandada que el demandante ha retardado la publicación y corrección de la valla. Que la valla debía hacerla al día siguiente de la inspección judicial y que transcurrió mas de un mes sin que se hiciera -y cuando se hizo se presentaron nuevos errores que retardarán el proceso en perjuicio de sus clientes.

Así mismo, informa que se enteró de la realización de las publicaciones porque consultó el expediente, pero que el apoderado de la demandante no cumplió su carga procesal de remitirle el memorial que presentó al juzgado con la publicación y la valla.

El juzgado negará esta solicitud. Es cierto, en un primer momento de la diligencia de inspección judicial se ordenó a la demandante que al día siguiente instalara la valla con la corrección de los defectos encontrados. No obstante, con posterioridad, se realizó control de legalidad y se encontró que no solo se debía corregir el contenido de la valla, sino que era necesario corregir también el numero radicado consignado en el auto admisorio de la demanda y la publicación para el emplazamiento a indeterminados. Por lo que se dieron nuevamente las ordenes a la demandante de repetir la publicación y corregir la valla, sin que en este auto se hubiera establecido un termino para cumplir dicha carga. No obstante, el término que tardó la demandante en corregir los vicios que afectaban el trámite procesal no luce desproporcionado, si se tiene en cuenta que se hizo en menos de 20 días, teniendo en cuenta el calendario judicial.

No obstante lo anterior, se requerirá al dr Jairo Molina para que, en lo sucesivo, cumpla su deber de remitir los escritos que presente al juzgado a su contraparte, como lo exige el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, so pena de aplicar como sanción la multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente como lo autoriza el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Sobre la medida cautelar

El apoderado de la parte demandada solicita que como medida cautelar se nombre un administrador para el inmueble objeto de litis y que este consigne a órdenes del juzgado el producido de la renta.

La medida cautelar se negará como quiera que en los procesos de pertenencia solo procede la inscripción de la demanda. En otras palabras, lo que quiere el solicitante es el secuestro del bien. Esta medida es propia de los procesos ejecutivos. No de los declarativos.

La solicitud de negar las pretensiones de la demanda

Dice el apoderado de la demandada que debe dictarse sentencia anticipada y negarse las pretensiones de la demanda, como quiera que el apoderado de la demandante ha errado en varias ocasiones al momento de elaborar la valla.

El despacho negará esta solicitud teniendo en cuenta que el artículo 278 del CGP establece 3 eventos en los que se debe dictar sentencia anticipada, estos son: (i) Cuando las partes o sus apoderados lo soliciten de común acuerdo. (ii) Cuando no hubiere pruebas que practicar. (iii) Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

En el presente caso no se configura ninguno de los eventos señalados. Significa que el proceso debe seguir su curso normal y agotadas todas las etapas procesales debe culminar con una sentencia que resuelva el fondo del asunto. Ahí es la etapa procesal oportuna para que exista pronunciamiento sobre las pretensiones de la demanda.

Sobre las publicaciones y fotos de la valla aportadas por el apoderado de la demandante

El apoderado de la demandante aporta las publicaciones realizadas en prensa y las fotografías de la valla corregidas conforme lo ordenado en la diligencia de inspección judicial. Por su parte, el apoderado de la demandada manifiesta que el numero radicado consignado en la valla por segunda vez quedó errado.

Es cierto. Como la afirma el apoderado de la demandada, el código único nacional de radicación de proceso tiene 23 dígitos, dentro de los cuales se encuentran el código DANE del Municipio, el código del juzgado o corporación, la sala o especialidad, el número consecutivo del despacho, el año de radicación, el consecutivo de radicación y el consecutivo de recursos.

Al revisar la valla se puede apreciar que el número consignado no tiene los 23 dígitos que conforman el código único nacional de radicación de proceso. No obstante, considera el juzgado que esta situación no vicia la actuación procesal. Lo anterior porque con la información contenida en la valla se puede identificar el proceso a plenitud. Se mencionó que se trata de un proceso de pertenencia que cursa en el juzgado cuarto civil municipal de Girardot y que su numero radicado es **2017-619**. Información suficiente para que cualquier persona interesada pueda acceder al proceso sin lugar a duda alguna, y, además, cumple con los requisitos señalados en el artículo 375 del CGP, esto es: denominación del juzgado que adelanta el proceso; nombre de las partes; **número del proceso**; clase del proceso y el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble.

Por lo anterior, se ordenará incluir el contenido de la valla corregida en el registro nacional de procesos de pertenencia, por el término de un mes. Vencido dicho término, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

Resuelve

1° Negar la solicitud de imposición de multa, medida cautelar y de pronunciamiento en este estado del proceso sobre las pretensiones de la demanda, presentadas por el apoderado de la demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2° Se ordena, por secretaría, incluir el contenido de la valla corregida en el registro nacional de procesos de pertenencia, por el término de un mes. Vencido dicho término, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 20 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00
A. M.-
Hoy. 4 de mayo de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

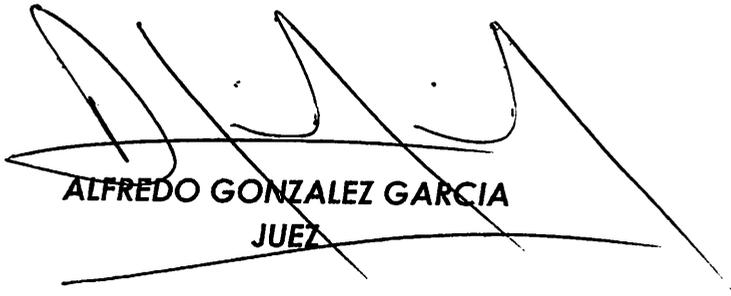
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO ROZO DEVIA
RAD: 2018-00554

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** por valor de \$ 181.549.382, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 04 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

Señor

**JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA).
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA CONTRA SANDRA MASSIEL BANGUERA NASTACUAS.

RADICACIÓN: 2018-00693.

ASUNTO: TENER EN CUENTA AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE Y FIJAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE.

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residente en esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 41.324.478 de Bogotá, y Tarjeta Profesional número 25.372 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito la siguiente:

PETICIÓN

1.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente a su señoría, se sirva **TENER EN CUENTA EL AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE OBJETO DE EJECUCION**, el cual fue realizado por la firma Lonprocol, en los siguientes términos:

CASA 15 MZ E2, ubicada la Transversal 11 B # 44 B - 60 del municipio de Girardot (Cundinamarca), el cual se identifica con la matricula inmobiliaria número **307-92980**.

VALOR TOTAL DEL AVALUO: \$145.154.350.00

2.-) Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, en especial los mencionados en el artículo 448 del Código General del Proceso, comedidamente le solicito a su señoría, se sirva **FIJAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE OBJETO DE EJECUCION**.

Cordialmente,



MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ
C.C. No. 41.324.478 de Bogotá.
T.P. No. 25.372 del C.S.J.
C-1648 (BBVA)

INFORME DE AVALÚO COMERCIAL

Nombre de la Firma LONPROCOL

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre Solicitante	SANDRA MASSIEL BANGUERA NASTACUAS		
Tipo Identificación	CC	Número de Identificación	1030537135
Fecha Avalúo	2023-03-25	Fecha Corrección	2023-03-29
Departamento	CUNDINAMARCA	Sector	URBANO
Dirección	TRANSV 11B # 44B - 60 CS 15 MZ E2		
Conjunto/Edificio	SENDEROS DE LAS ACACIAS	Ciudad	GIRARDOT
Consecutivo Entidad	35679	Barrio	PORTACHUELO
Línea de vivienda	VIVIENDA	Solicitud para	LINEA REMATE
Tipo	CASA	Uso	VIVIENDA
Clase	UNIFAMILIAR		
Tipo Vivienda	VIS		
Tipo de Inmueble	CASA URBANA		
Ubicación	MEDIANERA		

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Altura	N/A	Número de pisos	2	Número de Sótanos	0		
Año Construcción	2017	Vetustez (Años)	6	Estado de Construcción	USADA (U)		
Terminado	Si	En obra	No	Remodelado	No		
Estado Conservación	BUENO	Avance de obra(%)	0				
Baño Social	2	Baño Priv.	0	Local	0	Bodega	0
Total Garajes	0	Cubierto	0	Privado	0	Uso Exclusivo	0
Sencillo	0	Descubierto	0	Cocina	1	Doble	0
Iluminación	BUENO	Bahía Comunal	0	Oficina	0	Terraza	0
Ventilación	BUENO	Sala	1	Baño Serv.	0	Servidumbre	0
Estudio	0	Estar Hab	0	Patio Int	1	Jardín	0
Comedor	1	Cuarto Serv	0			Balcón	1
Habitaciones	4	Núm. Edificios/Casas	1				
Z. Verde Priv.	0	Sometido a Prop. Hor.	Si			Unid. Por Piso	1
Ubicación Inmueble	INTERIOR	Conj. o Agrup. Cerrada	N/A	Total Unidades	588		
Zon. Mat. Inmobiliaria	307-						
M. Inmob. Principal 1	00092980	M. Inmob. GJ 1	null	M. Inmob. GJ 4			
M. Inmob. Principal 2		M. Inmob. GJ 2		M. Inmob. GJ 5			
M. Inmob. Principal 3		M. Inmob. GJ 3		M. Inmob. DP 1			
				M. Inmob. DP 2			
Núm. Escritura	2355	Núm. Notaría	68	Ciudad de Notaría	BOGOTA DC		

Fecha Expedición Escritura 2017-04-29

INFORMACIÓN SECTOR Y MERCADO

Estrato 2	Legalidad APROBADO	Topografía PLANA	Transporte BUENO
SERVICIOS PÚBLICOS		USO PREDOMINANTE BARRIO	AMOBLIAMIENTO URBANO
Sector	Predio		
Acueducto	Si Si	Industria No	Estado BUENO Parques Si Arborización Si
Alcantarillado	Si Si	Vivienda Si	Pavimentada Si Paradero Si Alamedas No
E. Eléctrica	Si Si	Comercio No	Sardineles Si Alumbrado Si Z. Verdes Si
Gas Natural	Si Si	Otro No	Andenes Si Ciclo rutas No
Telefonía	Si No		

Perspectivas de Valorización

Teniendo en cuenta las condiciones propias del inmueble así como las condiciones de la urbanización residencial, se considera que en el mediano plazo se observará valorización positiva y en todo caso superior al índice de precios al consumidor.

Actualidad Edificadora

En el sector se encontraron varios proyectos de vivienda, desarrollados en terrenos en zona de expansión de la ciudad, aprovechando la incorporación al área urbana de dicha zona, que permite edificaciones de altura.

Comportamiento Oferta y Demanda

La ubicación del sector cerca de varios puntos de interés en la zona norte de la ciudad y la normatividad vigente que permite el desarrollo en altura, hace que exista un equilibrio entre la oferta y la demanda de inmuebles.

Tiempo Esperado Comercialización (En meses) 10

DOTACIÓN COMUNAL

Portería Si	Salón Comunal Si	Aire Acond. Central No	Club house No
Juego Niños Si	Bicicletero No	Eq. Presión Cons No	Z. Verdes Si
Citófono No	Bomba Eyectora No	Tanque Agua No	Gj. Visitantes Si
Cancha Mult. Si	Shut Basuras No	Cancha Squash No	Gimnasio No
Golfito No	Piscina No	Planta Elect. No	
Ascensor No	Núm. Ascens. 0		
Otros No Aplica.			

NORMATIVIDAD

Norma Uso (¿Cumple?) Si

Usos

Permitidos Uso permitido según reglamento de propiedad Horizontal exclusivo residencial.

Condicionados Por tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, no se documenta dicho ítem.

No permitidos Por tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, no se documenta dicho ítem.

NORMA EDIFICABILIDAD (¿cumple?) N/A

Índice de Ocupación N/A **Índice de Construcción** N/A

Aislamientos	N/A	Antejardín	N/A	Altura	N/A
Licencia	N/A				

Zona de Amenaza (inundación, remoción, orden público, baja mar) No

Zona de Reserva (conservación, patrimonio histórico o Protección Ambiental) No

ANEXO COMPLEMENTARIO FORMATO NHIA

OBSERVACIONES GENERALES

Teniendo en cuenta que se trata de un inmueble sometido al RPH no se documenta la normatividad urbanística vigente ya que para él no aplican las condiciones en términos de índice de ocupación, índice de construcción, aislamientos, etc. Para la liquidación del presente avalúo se tuvo en cuenta:

Nota 1: el área privada liquidada en el presente informe corresponde a las consignada en escritura no. 2355 con fecha del 29 de abril de 2017 de la notaria sesenta y ocho (68) de Bogotá DC y corroborado en el certificado de libertad y tradición no. 307-92980 del 8 de marzo de 2023.

Nota 2: dentro de la escritura suministrada se encuentra un balcón dentro de las dependencias de la casa 15 manzana E2, por lo que dicha área del balcón se encuentra incorporada en el área privada del inmueble, por esta razón dentro del valor integral por metro cuadrado adoptado se encuentra inmerso el valor de dicho balcón.

Nota aclaratoria 1: El presente informe NO es homologable para la presentación en entidades bancarias diferentes al banco BBVA, ya que no cuenta con calificación de la garantía y no es evaluado con las políticas internas que posee cada entidad.

Nota aclaratoria 2: El presente informe corresponde a un avalúo comercial realizado y como su nombre lo indica, su alcance corresponde únicamente a determinar el valor comercial del bien inmueble bajo condiciones normales de mercado, motivo por el cual, el presente avalúo no tiene aspectos de orden jurídico, es decir, no aplica para procesos judiciales, teniendo en cuenta que este no fue el servicio contratado con la firma y el informe valuatorio no contempla los requerimientos necesarios para ese tipo de procesos requeridos en juzgados.

Nota aclaratoria 3: La Asociación Lonja de Propiedad Raíz de Colombia manifiesta expresamente no tener interés alguno en el valor de los bienes evaluados.

Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

Para la presente diligencia se suministraron documentos como certificados de libertad y tradición No. 307-92980 del 8 de marzo de 2023 y copia de la escritura pública No. 2355 con fecha del 29 de abril de 2017 de la notaria sesenta y ocho (68) de Bogotá DC.

METODOLOGÍA APLICADA

Para la elaboración del avalúo, se aplicó el método de comparación de mercadeo, el cual busca establecer el valor comercial del bien, a partir el estudio de ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al bien objeto del Avalúo, ubicados en la misma urbanización y sector. Se

realizó la comparación de elementos como: funcionalidad de sus dependencias, estado de conservación actual, disposición, estrato, la vetustez, entre otros (Ver anexo estudio de mercado).





Lonprocol
LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE COLOMBIA
Valoramos sus bienes

**AVALÚO BBVA No
GDT35679**



VIA DE ACCESO URBANIZACION



VIA DE ACCESO INTERNA



FACHADA CASA 15 MZ E2



PUERTA DE ACCESO PPAL



SALA



COMEDOR



Lonprocol
LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE COLOMBIA
Valoramos sus bienes

**AVALÚO BBVA No
GDT35679**



COCINA



PATIO



ALCOBA PS 1



BAÑO SOCIAL PS 1



ACCESO SEGUNDO NIVEL



ALCOBA PS 2



Lonprocol
LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE COLOMBIA
Valoramos sus bienes

**AVALÚO BBVA No
GDT35679**



BAÑO SOCIAL 2



ALCOBA PS 2



ALCOBA PPAL



BALCON



CANCHA MULTIPLE



PARQUE DE JUEGOS



Lonprocol
LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE COLOMBIA
Valoramos sus bienes

**AVALÚO BBVA No
GDT35679**



SALON COMUNAL



UBICACIÓN



ANEXO ESTUDIO DE MERCADO PROPIEDAD HORIZONTAL

No.	TIPO DE INMUEBLE	DIRECCIÓN	VALOR PEDIDO	VALOR DEPURADO	NUMERO DE PARQUEOS	VALOR UNITARIO PARQUEOS	NUMERO DE DEPÓSITOS	VALOR UNITARIO DEPÓSITOS	ÁREA Balcón o TERRAZA	VALOR M2/ÁREA Balcón o TERRAZA	VALOR UNIDAD PRIVADA	CONSTRUCCIÓN		OBSERVACIONES	TELÉFONO FUENTE
												ÁREA PRIVADA EN M2	VALOR INTEGRAL/M2		
1	CASA	TRANSV 13 # 44B URB. SENDEROS DE LAS ACACIAS	\$ 160.000.000	\$ 150.000.000	0	\$ 0	0	\$ 0	-	\$ 0	150.000.000	64,37	2.330.278	Casa de dos niveles en mismo proyecto que consta de 4 alcobas sin closets, cocina semi integral, 2 baños enchapados, patio enchapado, balcón, en buen estado.	3003470368
2	CASA	TRANSV 12 # 44B-25 URB. SENDEROS DE LAS ACACIAS	\$ 155.000.000	\$ 145.000.000	0	\$ 0	0	\$ 0	-	\$ 0	145.000.000	64,37	2.252.602	Casa de dos niveles en el mismo proyecto que consta de 4 alcobas sin closet, cocina semi integral, 2 baños enchapados, patio, balcón, pisos en baldosa en buen estado	3223664374
3	CASA	TRANSV 13 # 44B-46 URB. SENDEROS DE LAS ACACIAS	\$ 150.000.000	\$ 140.000.000	0	\$ 0	0	\$ 0	-	\$ 0	140.000.000	64,37	2.174.926	Casa de dos niveles en mismo proyecto, que consta de 4 alcobas sin closet, cocina semi integral, 2 baños enchapados, patio, balcón, en buen estado de conservación.	3232926823
													PROMEDIO DE OFERTAS	\$ 2.252.602	
													DESVIACIÓN ESTÁNDAR	\$ 77.676	
													COEFICIENTE DE VARIACIÓN	3,4%	
													LIMITE SUPERIOR	\$ 2.330.278	
													LIMITE INFERIOR	\$ 2.174.926	
													VALOR ADOPTADO	\$ 2.255.000	

OBSERVACIONES: PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL POR METRO CUADRADO DE ÁREA PRIVADA DE LA CASA, SE ANALIZARON TRES DATOS DE MERCADO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN SITUADOS DENTRO DE LA MISMA URBANIZACIÓN, PRESENTANDO CARACTERÍSTICAS SIMILARES EN CUANTO A DISTRIBUCIÓN, ACABADOS, VETUSTEZ, ÁREAS, MODALIDAD CONSTRUCTIVA Y UBICACIÓN.

HACIENDO UN ANÁLISIS DETALLADO DE LOS DATOS DE MERCADO ENCONTRADOS, PODEMOS OBSERVAR QUE EL VALOR POR METRO CUADRADO DE ÁREA PRIVADA DENTRO DE LA URBANIZACIÓN SENDEROS DE LAS ACACIAS, VARÍA DE ACUERDO A LA CALIDAD DE ACABADOS CON LA QUE CUENTE EL INMUEBLE, POR TAL RAZÓN SE DECIDE ADOPTAR UN VALOR POR METRO CUADRADO DE ÁREA PRIVADA SIMILAR AL PROMEDIO ESTADÍSTICO, YA QUE CUENTAN CON UNA CALIDAD DE ACABADOS SIMILAR AL BIEN AVALUADO.

NOTA 1: EL ÁREA PRIVADA LIQUIDADADA EN EL PRESENTE INFORME CORRESPONDE A LAS CONSIGNADA EN ESCRITURA NO. 2355 CON FECHA DEL 29 DE ABRIL DE 2017 DE LA NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTÁ DC Y CORROBORADO EN EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN NO. 307-92980 DEL 8 DE MARZO DE 2023.

NOTA 2: DENTRO DE LA ESCRITURA SUMINISTRADA SE ENCUENTRA UN BALCÓN DENTRO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA CASA 15 MANZANA E2, POR LO QUE DICHA ÁREA DEL BALCÓN SE ENCUENTRA INCORPORADA EN EL ÁREA PRIVADA DEL INMUEBLE, POR ESTA RAZÓN DENTRO DEL VALOR INTEGRAL POR METRO CUADRADO ADOPTADO SE ENCUENTRA INMERSO EL VALOR DE DICHO BALCÓN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

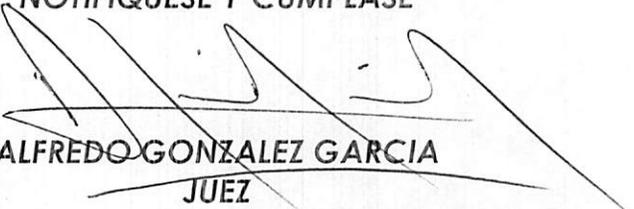
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SANDRA MASSIEL BANGUERA NASTACUAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00693

Del avalúo allegado por el apoderado del demandante, córrase traslado por el termino de diez (10) días, a la parte DEMANDADA para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 2º del Art. 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **04 MAY 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES O&B SAS
DEMANDADO: NIDIA ADRIANA GUZMAN MARTINEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00300

Atendiendo a la anterior solicitud, **REQUIÉRASE**, a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT, para que se sirva informar el trámite dado al DESPACHO COMISORIO No. 040/20 del 09 de DICIEMBRE de 2020, donde se ordena el secuestro del establecimiento de comercio denominado ADRIPLAST ubicado en la Carrera 19 No 7 - 40 del Barrio Centro de Girardot, so **pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.**-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 04 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



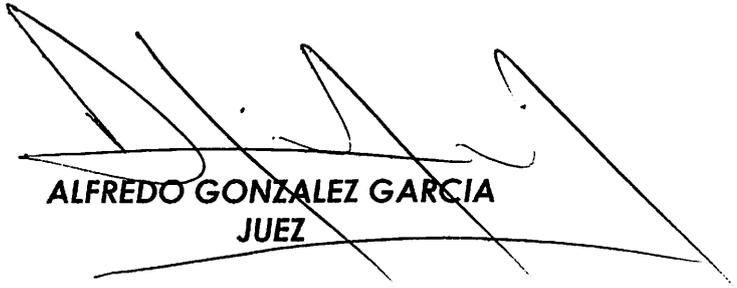
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GALLO
DEMANDADOS: ADRIANA ROMERO COLL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00425

De la respuesta del PAGADOR de la empresa ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. - ACTISAS, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 04 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrj



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

Bogotá D.C., 24 DE ABRIL DE 2023.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
PROCESO: 253074003004-2019-00425
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GALLO
DEMANDADO: ADRIANA ROMERO COLL
ASUNTO: IMPOSIBILIDAD DE DAR TRAMITE A SOLICITUD DE EMBARGO, DECRETADA MEDIANTE OFICIO 2791 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.

Girardot Cundinamarca.

Email: j04cmpalgir@cendo.ramajudicial.gov.co

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo decretada dentro del proceso en referencia 253074003004-2019-00425 y haciendo las validaciones correspondientes para dar cumplimiento a la misma nos permitimos informar a su honorable despacho, que la señora **ADRIANA ROMERO COLL** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.621.725, labora actualmente con ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS, mediante la modalidad de obra o labor, devengando el salario mínimo de (\$1.160.000) **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/C**, motivo por el cual no es posible aplicar el embargo y retención de la 1/5 que excede del salario mínimo mensual vigente.

Esta información se envió al correo electrónico j04cmpalgir@cendo.ramajudicial.gov.co, el día 28 de marzo de 2023.

Para efectos de verificar la información suministrada nos permitimos adjuntar:

1. Certificación laboral de la señora **ADRIANA ROMERO COLL** identificada con CC 39.621.725, Expedida por **ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS** en donde se indica el salario devengado por la trabajadora.



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

2. Copia del oficio emitido por **ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS**, del día 28 de marzo de 2023, en donde se manifiesta la imposibilidad de dar trámite a la solicitud de embargo según el oficio 279/2019 del 14 de noviembre de 2019.

3. Respuesta automática del correo j04cmpalgir@cendo.ramajudicial.gov.co del día 28 de marzo de 2023, a donde se envió el oficio informando de la imposibilidad de dar trámite a la solicitud de embargo según el oficio 279/2019 del 14 de noviembre de 2019.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS CAMARGO HURTADO
Abogado
ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S.



CERTIFICACION

Que el(la) señor(a) **ADRIANA ROMERO COLL**, identificado con Cedula de Ciudadanía número **39.621.725**, labora(o) en nuestra compañía a partir del **jueves, 17 de noviembre de 2022** hasta el , mediante un contrato de trabajo por el término que dure la **OBRA O LABOR**, desempeñándose en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)** con una asignación mensual de **\$ 1.160.000** y por **OTROS CONCEPTOS**, auxilios no constitutivos de salario, Un valor de **\$ 0** .

La presente certificación se expide en Bogotá, a solicitud del interesado a los **24 de abril de 2023**.

Atentamente,

ACTISAS
NIT 900.978.700-1
ACCIONES EFECTIVAS
E INTEGRALES S.A.S

JEFE GESTION HUMANA

Nota: La presente certificación no es válida para Embajadas, Consulados, ni para diligencias Judiciales.

cc. Hoja de Vida
Cargo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)
Nómina DUMIAN GIRARDOT
Elaboró: cby



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

BOGOTÁ D.C. 28 DE MARZO DE 2023.

Señores: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA.
Atn. Sr(a): JUEZ.
Palacio de Justicia de Girardot
Carrera 10 No. 37 – 39 Piso No. 3
Correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PRONUNCIAMIENTO APLICABILIDAD DE EMBARGO DE NÓMINA DE ADRIANA ROMERO COLL. – SEGÚN OFICIO No. 0191/23 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023.

DTE: CARLOS ALBERTO GALLO.
DDO: ADRIANA ROMERO COLL.
RAD: 253074003004-2019-00425.

Reciba un cordial Saludo.

una vez recibida la solicitud de embargo decretada dentro del proceso en referencia 253074003004-2019-00425 y haciendo las validaciones correspondientes para dar cumplimiento a la misma nos permitimos informar a su honorable despacho, que la señora **ADRIANA ROMERO COLL** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.621.725 de Fusagasugá, actualmente es trabajadora bajo la modalidad de contrato de obra o labor con nuestra compañía y devenga un salario de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS** (\$1.160.000), motivo por el cuál no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio 0191/23 dentro del proceso bajo radicado 253074003004-2019-00425

Agradecemos la atención prestada a la presente.

Cordialmente.



ACTISAS
NIT 900.978.700-1
ACCIONES EFECTIVAS
E INTEGRALES S.A.S

ANALISTA DE RELACIONES LABORALES
ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS



Respuesta automática: Aplicación embargo proceso: 253074003004-2019-00425

1 mensaje

Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co> 28 de marzo de 2023,
15:29
Para: "Relaciones.Laborales Actisas" <relaciones.laborales@actisas.co>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

ACUSO RECIBIDO CORREO

SE AVISA A LOS USUARIOS, QUE SOLO SE RECEPCIONARAN CORREOS ELECTRONICOS EN LOS HORARIOS COMPRENDIDOS ENTRE LAS 08:00 A.M. Y LAS 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. DE LUNES A VIERNES. IGUALMENTE DEBEN REMITIRSE DESDE LOS CORREOS ELECTRONICOS INSCRITOS ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

FAVOR REMITIR MEMORIALES Y ANEXOS EN UN SOLO ARCHIVO Y EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO PDF, DE LO CONTRARIO NO SERAN TENIDOS EN CUENTA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 3 de mayo de 2023

Radicado: Ejecutivo 2019-427
Demandante: Pablo Tulio Orozco Serna
Demandados: María de Jesús Quevedo mejía

Se procede a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Se debe decidir si se aprueba o se modifica. El despacho la modificará porque se encontraron las siguientes inconsistencias:

En el presente asunto se libró mandamiento de pago por la suma de \$42'000.000 por concepto de capital del título valor base de la ejecución y por los intereses moratorios desde el día siguiente a vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación. Al revisar la liquidación presentada se puede observar que los intereses moratorios fueron calculados desde fechas anteriores al vencimiento del título valor. Lo anterior porque el título valor venció el 1 de enero de 2018, significa que los intereses moratorios debieron cobrarse desde el 2 de enero de 2018 y no desde el 1 de noviembre de 2017 como se hizo en la liquidación presentada.

Además, si bien se utilizaron las tasas máximas autorizadas por la Superintendencia Financiera, se erró al momento de hacer la aplicación, toda vez que se hizo tomando el interés efectivo anual y dividiéndolo en 12 para obtener el interés mensual, cuando debe utilizarse la fórmula "tasa de interés efectivo mensual IEM=(1+IEA) (1/12)-1. La forma en que se liquidaron los intereses conllevó a que se superaran los topes máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

El numeral 3 del artículo 446 del C. G. P. establece que, vencido el traslado de la liquidación del crédito, el juez decidirá si la aprueba o la modifica. Como quiera que en la liquidación del crédito se han detectado las inconsistencias señaladas, el despacho modificará la liquidación que quedará de la siguiente manera:

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL												
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	InteresesMoraPeriodo	SaldoMora	Abonos	SubTotal
1/11/2017	30/11/2017	30	0	31,44	0	0	\$ 42.000.000,00	\$ 42.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	0	31,155	0	0	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00
1/01/2018	31/01/2018	31	0	31,035	0	0	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00
2/01/2018	31/01/2018	30	31,035	31,035	31,035	0,000741	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 933.416,22	\$ 933.416,22	\$ 0,00	\$ 42.933.416,22
1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000751	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 882.978,05	\$ 1.816.394,27	\$ 0,00	\$ 43.816.394,27
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,00074	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 964.121,43	\$ 2.780.515,70	\$ 0,00	\$ 44.780.515,70
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 925.101,58	\$ 3.705.617,29	\$ 0,00	\$ 45.705.617,29
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000733	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 954.299,43	\$ 4.659.916,71	\$ 0,00	\$ 46.659.916,71
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000728	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 917.164,28	\$ 5.577.080,99	\$ 0,00	\$ 47.577.080,99
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,00072	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 937.457,57	\$ 6.514.538,56	\$ 0,00	\$ 48.514.538,56
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 933.749,94	\$ 7.448.288,50	\$ 0,00	\$ 49.448.288,50
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 898.439,71	\$ 8.346.728,20	\$ 0,00	\$ 50.346.728,20
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 920.949,76	\$ 9.267.677,96	\$ 0,00	\$ 51.267.677,96
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000703	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 885.632,90	\$ 10.153.310,86	\$ 0,00	\$ 52.153.310,86
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,0007	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 912.423,19	\$ 11.064.734,05	\$ 0,00	\$ 53.064.734,05
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 901.455,35	\$ 11.966.189,35	\$ 0,00	\$ 53.966.189,35
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,00071	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 834.439,86	\$ 12.800.629,21	\$ 0,00	\$ 54.800.629,21
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 910.178,72	\$ 13.710.807,93	\$ 0,00	\$ 55.710.807,93
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 878.809,98	\$ 14.589.617,90	\$ 0,00	\$ 56.589.617,90
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 908.933,82	\$ 15.498.551,72	\$ 0,00	\$ 57.498.551,72
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000697	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 878.006,39	\$ 16.376.558,11	\$ 0,00	\$ 58.376.558,11
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 906.442,71	\$ 17.283.000,83	\$ 0,00	\$ 59.283.000,83
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 908.103,64	\$ 18.191.104,47	\$ 0,00	\$ 60.191.104,47
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 878.809,98	\$ 19.069.914,45	\$ 0,00	\$ 61.069.914,45
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,00069	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 898.968,99	\$ 19.968.873,44	\$ 0,00	\$ 61.968.873,44
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 867.139,76	\$ 20.836.013,20	\$ 0,00	\$ 62.836.013,20
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 891.042,49	\$ 21.727.056,69	\$ 0,00	\$ 63.727.056,69
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,00068	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 885.198,06	\$ 22.612.253,75	\$ 0,00	\$ 64.612.253,75
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 839.403,89	\$ 23.451.657,64	\$ 0,00	\$ 65.451.657,64
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000686	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 892.710,58	\$ 24.344.368,22	\$ 0,00	\$ 66.344.368,22
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 853.407,19	\$ 25.197.775,41	\$ 0,00	\$ 67.197.775,41
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 860.658,63	\$ 26.056.658,63	\$ 0,00	\$ 68.056.658,63
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000659	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 830.262,07	\$ 26.888.920,71	\$ 0,00	\$ 68.888.920,71
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000659	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 857.937,48	\$ 27.746.858,19	\$ 0,00	\$ 69.746.858,19
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 865.087,24	\$ 28.611.945,43	\$ 0,00	\$ 70.611.945,43
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 839.619,95	\$ 29.451.565,38	\$ 0,00	\$ 71.451.565,38
1/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000658	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 856.674,27	\$ 30.308.239,65	\$ 0,00	\$ 72.308.239,65
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00065	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 818.835,65	\$ 31.127.075,30	\$ 0,00	\$ 73.127.075,30
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000638	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 830.043,42	\$ 31.957.118,72	\$ 0,00	\$ 73.957.118,72
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000633	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 824.098,44	\$ 32.781.217,16	\$ 0,00	\$ 74.781.217,16
1/02/2021	29/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 752.781,01	\$ 33.533.998,16	\$ 0,00	\$ 75.533.998,16
1/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000636	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 827.921,34	\$ 34.361.919,51	\$ 0,00	\$ 76.361.919,51
1/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000633	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 797.103,31	\$ 35.159.022,82	\$ 0,00	\$ 77.159.022,82
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00063	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 819.845,98	\$ 35.978.868,80	\$ 0,00	\$ 77.978.868,80
1/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 792.987,54	\$ 36.771.856,34	\$ 0,00	\$ 78.771.856,34
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 818.143,58	\$ 37.589.999,92	\$ 0,00	\$ 79.589.999,92
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 820.698,88	\$ 38.410.698,79	\$ 0,00	\$ 80.410.698,79
1/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000629	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 792.163,80	\$ 39.202.860,59	\$ 0,00	\$ 81.202.860,59
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 813.884,03	\$ 40.016.744,62	\$ 0,00	\$ 82.016.744,62
1/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000632	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 795.457,59	\$ 40.812.202,21	\$ 0,00	\$ 82.812.202,21
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000638	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 830.043,42	\$ 41.642.245,63	\$ 0,00	\$ 83.642.245,63
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 838.519,14	\$ 42.480.764,77	\$ 0,00	\$ 84.480.764,77
1/02/2022	29/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000655	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 781.748,59	\$ 43.262.513,36	\$ 0,00	\$ 85.262.513,36
1/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,00067	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 872.642,05	\$ 44.135.155,41	\$ 0,00	\$ 86.135.155,41
1/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000689	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 867.945,87	\$ 45.003.101,28	\$ 0,00	\$ 87.003.101,28
1/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,00071	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 924.257,42	\$ 45.927.358,69	\$ 0,00	\$ 87.927.358,69
1/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,000732	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 921.028,84	\$ 46.849.397,54	\$ 0,00	\$ 88.849.397,54
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 988.559,18	\$ 47.837.846,72	\$ 0,00	\$ 89.837.846,72
1/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00	\$ 1.026.113,04	\$ 48.866.957,75	\$ 0,00	\$ 90.866.957,75
1/09/2022	30											

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

Resuelve

Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar aprobar la realizada por el despacho que como resultado final arrojó la suma de cien millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y cuatro pesos m/cte (\$100'435.144) incluidos capital e intereses, con corte a 27 de abril de 2023, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 20 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00
A. M.-

Hoy. 4 de mayo de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

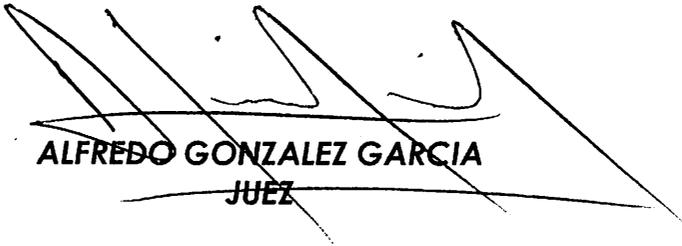
J. 3 MAY 2023

ASUNTO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JULIO CESAR PATIÑO RICO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00294

En atención al informe secretarial que precede:

1º Toda vez que el Curador Ad-Litem designado, manifestó que ya fue nombrado en cinco ocasiones para este cargo, se procede a relevarlo, designando en su reemplazo como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor JULIO CESAR PATIÑO RICO, al profesional del derecho **Dr. LUIS ALBERTO PINILLA GALINDO**, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico: asjutol@yahoo.es, de la manera más expedita. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **04 MAY 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
0 3 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA SOSA ZIPA
DEMANDADOS: MARCO FIDEL SUAREZ CORREDIN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00399

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 21 de ABRIL de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 23 de MARZO de 2022, se agregó a los autos un oficio de medidas cautelares, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que por providencia del 23 de MARZO de 2022, se agregó a los autos un oficio de medidas cautelares y dado que ha transcurrido más de UN año sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciense.

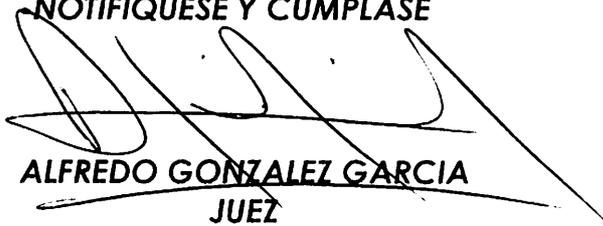
TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciense.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **20** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy **04 MAY 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

10 MAY 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOFIJURIDICO
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SANDINO VELASQUEZ
RAD: 2020-00442

La Cooperativa COFIJURIDICO, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de CESAR AUGUSTO SANDINO VELASQUEZ, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "PAGARÉ", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 02 de JUNIO de 2021, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido el día 19 de ABRIL de 2023, la apoderada de la demandante, junto con la representante legal del demandante, solicitan la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el pago TOTAL DE LA OBLIGACION, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

R E S U E L V E :

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de COFIJURIDICO contra CESAR AUGUSTO SANDINO VELASQUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3°. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4°. De existir títulos judiciales consignados a la fecha en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos a quien hubiesen sido descontados.

5°. Sin condena en costas.

6°. Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **19** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **04 MAY 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 26 de ABRIL de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO MORALES YATE
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2021 - 00192

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.100.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$2.100.000,00

Hoy 26 DE ABRIL DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO MORALES YATE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00192

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 04 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

3 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: FLOR MARIA CASILIMAS AVILA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00274

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería al Dr. CRISTIAN CAMILO CAPERA CASILIMAS, como apoderado de la demandada FLOR MARIA CASILIMAS AVILA, conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado de la demandada FLOR MARIA CASILIMAS AVILA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 10 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 04 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: EIDER ALBERTO GARZON BARCO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00288

Atendiendo a la anterior solicitud, REQUIÉRASE a LA POLICÍA NACIONAL –SIJÍN, para que se sirva informar el trámite dado al oficio 0077/2022 remitido a esa institución el 23 de FEBRERO del 2021 donde se ordena la captura del vehículo automotor, marca RENAULT, de placas **GBJ-87E**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **20** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

03 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAMILA ANDREA GRANADOS FUENTES
DEMANDADOS: GIRARDOT TRAVEL Y VACATIONS SAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00463

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 03 de DICIEMBRE de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 28 de MARZO del 2022, se negó una notificación, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que por providencia del 28 de MARZO del 2022, se negó una notificación y dado que ha transcurrido más de UN año sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., que dispone:

..."Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo."

Dado lo anterior el Despacho, .

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **04 MAY 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: CLAUDIA ESTHER CHACON DE PERDOMO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00496

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 01 de ABRIL de 2022, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, siendo esta la única y última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que por providencia de 01 de ABRIL de 2022, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares y dado que ha transcurrido más de UN año sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

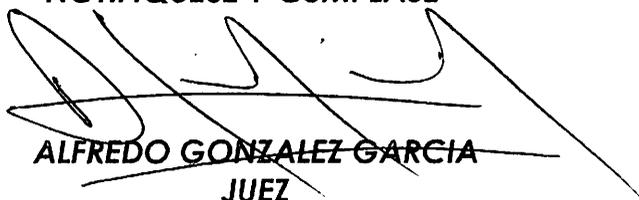
TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **04 MAY 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAUL FERREIRA HERRERA
DEMANDADOS: DIOMEDES BARRAGAN ROJAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00502

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 20 de ABRIL de 2022, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, siendo esta la única y última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que por providencia del 20 de ABRIL de 2022, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares y dado que ha transcurrido más de UN año sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

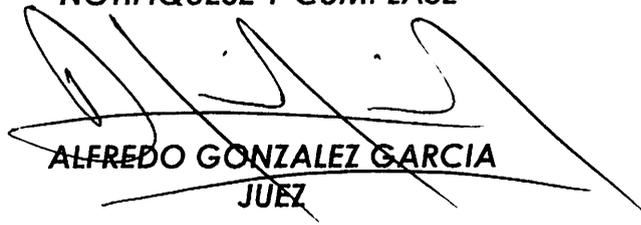
TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **04 MAY 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: SANDRA LILIANA PALACIO MORALES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00518

Atendiendo a la anterior solicitud, REQUIÉRASE a LA POLICÍA NACIONAL –SIJÍN, para que se sirva informar el trámite dado al oficio 0098/2022 remitido a esa institución el 28 de FEBRERO del 2021 donde se ordena la captura del vehículo automotor, marca RENAULT, de placas **PMQ-90F**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 04 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INMOBILIARIA EL TREBOL
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO ZULUAGA OCHOA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00587

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 15 de MARZO de 2022, se libró mandamiento de pago, siendo esta la única y última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que por providencia del 15 de MARZO de 2022, se libró mandamiento de pago y dado que ha transcurrido más de UN año sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **20** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

04 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria -

jrj



RAMA JUDICIAL

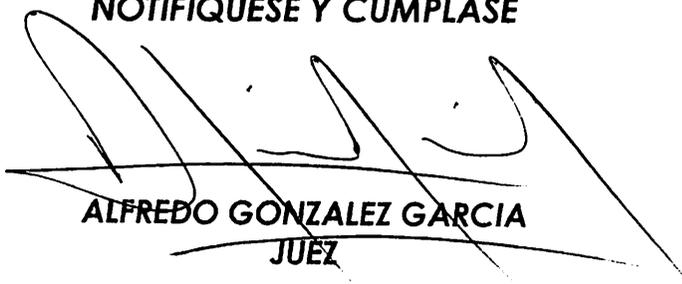
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA – COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO ALVARADO LOPEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00602

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que, en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar impulso procesal y se sirva informar el trámite dado al oficio No 0201/22, so pena de dar por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 04 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 21 de ABRIL de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JIMMY ANDRES GARZON MARTINEZ
DEMANDADO	CLARA INES CAMACHO CASTAÑEDA
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2022 - 00084

AGENCIAS EN DERECHO	\$50.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$50.000,00

Hoy 21 DE ABRIL DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JIMMY ANDRES GARZON MARTINEZ
DEMANDADOS: CLARA INES CAMACHO CASTAÑEDA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00084

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

De la misma manera y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **04 MAY 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: INGRID YINETH ARCINIEGAS RAMIREZ
RAD: 2022-00105

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** por valor de \$ 19.156.724.11, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijada a las 8:00 A. M.-
Hoy. **04 MAY 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

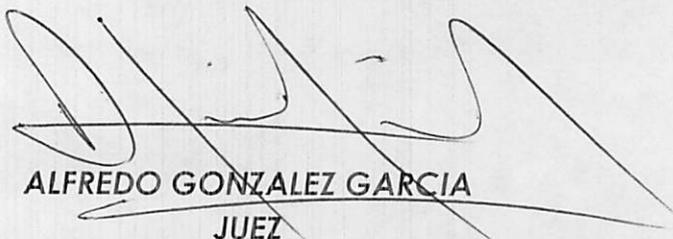
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DIVA ADRIANA MARTINEZ MARTINEZ
RAD: 2022-00137

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** por valor de \$ 14.324.451.04, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 04 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBEIRO POLANIA AGUIRRE
RAD: 2022-00175

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 04 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYIN JULIETH RUIZ ANGEL
DEMANDADO: LIMBANIA LOPEZ MEZA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00221

Los anteriores oficios Nos 0526/2023 del 17 de ABRIL de 2023 y 0551/2023 del 30 de ABRIL de 2023, remitidos por el JUZGADO TERCERO 53 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, de embargo de remanentes, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **20** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

04 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril 17 de 2023.

Oficio No. 0526.

Señores

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Ciudad

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de EDGAR ORLANDO ESPINOSA PRADO, identificado con C.C. No. 11.373.930 contra LIMBANIA LOPEZ MESA, identificada con C.C. No. 41.555.707 y LAURA JUANITA MARTINEZ, identificada con C.C. No. 39.577.531. Rad No. 2530740030032021-00218-00.

Comedidamente me permito comunicarles que mediante auto de fecha 09 de febrero de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho dispuso no tener en cuenta el embargo de remanentes decretado por dicho Juzgado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. **253074003004-2022-00221-00**, el cual nos fue comunicado a través de oficio No. 1.230/22 de fecha 09 de diciembre de 2022.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

(Firmado electrónicamente)

MARÍA CAMILA BONILLA LIBERATO
Secretaria

Elaboró: ACCC

Firmado Por:

María Camila Bonilla Liberato

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 003

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481773e9eda1ee84031a38564082d254e7e6a8076b5608a0e52b7e1458ecd548**

Documento generado en 17/04/2023 12:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Oficio No. 0551 del 20 de abril de 2023 // Ejecutivo 253074003004-2022-00221-00

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/04/2023 8:03 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Girardot, 20 de abril de 2023

Oficio No. 0551

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot - Cundinamarca

Ref.: EJECUTIVO de JOSÉ ENRIQUE PIÑEROS HERRADA contra
LIMBANIA LÓPEZ MESA Y OTRO. Rad No. 25307 4003 003 2021-00241-
00.

Comedidamente me permito comunicarles que mediante auto de fecha 16 de febrero de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho tuvo en cuenta el embargo de remanentes decretado por ese Juzgado dentro del proceso ejecutivo 25307 4003 004 2022 -00221 -00, el cual fue nos fue comunicado mediante oficio No. 1.259/22 del 09 de diciembre de 2022.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

María Camila Bonilla Liberato

Secretaria

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot - Cundinamarca

Cra. 10 No. 37-39 Piso 3° - Palacio Justicia

j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 26 de ABRIL de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO VERBAL - RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE RODRIGO CORTES PALACIO
DEMANDADO JORGE EDGARDO GOMEZ MURCIA
No. DE PROCESO 25 307 40 03 004 2022 - 00300

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.000.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$5.000.000,00

Hoy 26 DE ABRIL DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

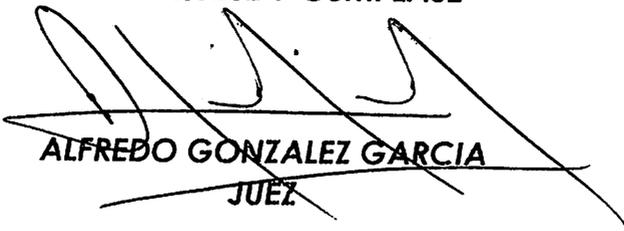
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

ASUNTO: VERBAL - RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: RODRIGO CORTES PALACIO
DEMANDADO: JORGE EDGARDO GOMEZ MURCIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00300

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **04 MAY 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA M Y M TOLIMA SAS ZOMAC
DEMANDADO: WENDY LORENA ZARATE GIRALDO y DORA LIBIA GIRALDO PARRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00382

Procede el Despacho a corregir el auto del 22 de SEPTIEMBRE de 2022 que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, en cuanto al siguiente aspecto:

1º Que LA CIFRA CORRECTA MENCIONADA EN LOS NUMERALES 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19 y 21 es cada uno por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, (\$344. 000.00) y no como allí se indicó.-

En todo lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 04 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 26 de ABRIL de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO	NATALY YANINA RODRIGUEZ LOZANO
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2022 - 00407

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.000.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$6.000,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$5.006.000,00

Hoy 26 DE ABRIL DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

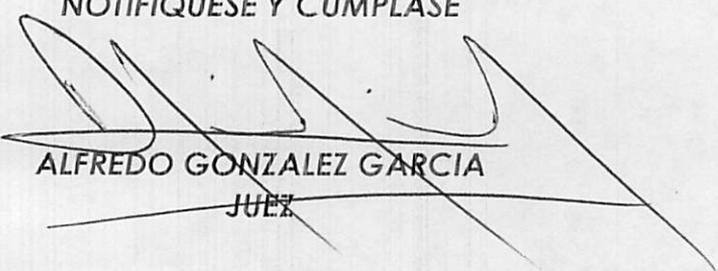
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: NATALY YANINA RODRIGUEZ LOZANO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00407

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 04 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

jrj



YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS
ABOGADO

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E.

S.

D.

REF.: PROCESO : SUCESION
CAUSANTES : LUIS ENRIQUE CUELLAR HERNANDEZ Y
MARIA RAQUEL CALLEJAS DE CUELLAR
RADICADO No: 253074003004-2022-00426
ASUNTO : TRABAJO DE PARTICION

YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.070.585.775, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 179.986 del C. S. de la J., obrando como apoderado de los señores **ORLANDO CUELLAR CALLEJAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Municipio de Girardot – Cundinamarca, identificado con cedula de ciudadanía número 11.303.261 expedida en Girardot - Cundinamarca, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y **ENITH CUELLAR CALLEJAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 35.522.574 expedida en Facatativá - Cundinamarca, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, plenamente capaces quienes en su calidad de hijos y Herederos, de los causantes **LUIS ENRIQUE CUELLAR HERNANDEZ**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.279.816, fallecido el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil (2000) y **MARIA RAQUEL CALLEJAS DE CUELLAR**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 28.675.725, fallecida el día dieciocho (18) de agosto de dos mil trece (2013), encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito presentar el trabajo de **PARTICION Y ADJUDICACION** cuya descripción es como sigue:

CAPITULO I
ACERVO HEREDITARIO

Según el inventario y los avalúos del activo de la sucesión intestada de los causantes **LUIS ENRIQUE CUELLAR HERNANDEZ** quien se identificó con la cedula de



YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS
ABOGADO

ciudadanía No. 2.279.816, fallecido el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil (2000) y **MARIA RAQUEL CALLEJAS DE CUELLAR**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 28.675.725, fallecida el día dieciocho (18) de agosto de dos mil trece (2013) es de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.100.000 M/CTE)**, como se dijo que no hay pasivos que reclamar, en consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes:

PARTIDA UNICA: Predio distinguido en la nomenclatura urbana con la manzana primera (1) casa doce (12) de la urbanización primero de Enero primera(1) Etapa, lote que tiene una cabida de ciento sesenta y uno con cincuenta metros cuadrados (161.50 M2), y la casa en el edificada, inmueble cuyos linderos generales son: Por el Norte en diecinueve metros (19.00 mtrs) con el lote número once (11) de la misma manzana; Por el Sur, en diecinueve metros (19.00 mtrs) con zona verde de la misma urbanización; Por el Oriente en, ocho punto cincuenta metros (8.50 mtrs) con calle de la misma urbanización y Por el Occidente, en ocho punto cincuenta metros (8.50 mtrs) con el lote número uno (1) de la misma manzana. El inmueble se identifica con número de matrícula inmobiliaria 307-4424 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot y cedula catastral Nro. 01-04-0225-0012-000

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los causantes señores **LUIS ENRIQUE CUELLAR HERNANDEZ** quien se identificaba con cedula de ciudadanía número 2.279.816 y **MARIA RAQUEL CALLEJAS DE CUELLAR**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía número 28.675.725 por compraventa efectuada al **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL**, mediante escritura pública número cuatrocientos siete (407) del primero (1) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975) de la Notaria Única de Girardot, inscrita en la anotación número uno (1) del número de matrícula inmobiliaria 307-4424 de la oficina de instrumentos públicos de Girardot.

Esta partida tiene el valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.100.000 M/CTE)**.



YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS
ABOGADO

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta:

1- Que los causantes **LUIS ENRIQUE CUELLAR HERNANDEZ** quien se identificaba con cedula de ciudadanía número 2.279.816 y **MARIA RAQUEL CALLEJAS DE CUELLAR**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía número 28.675.725 contrajeron matrimonio religioso el día veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), debidamente inscrito en la registraduría del estado civil del Municipio de Chaparral – Tolima, según indicativo serial 6605875 y como consecuencia del fallecimiento de ambos se procede a liquidar la sociedad conyugal conformada por los causantes.

2- Que el **CIEN (100%) POR CIENTO** de la sucesión de los causantes **LUIS ENRIQUE CUELLAR HERNANDEZ** quien se identificaba con cedula de ciudadanía número 2.279.816 y **MARIA RAQUEL CALLEJAS DE CUELLAR**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía número 28.675.725 correspondiente al 100% del inmueble discriminado en los inventarios y avalúos les pertenece en calidad de Herederos a los señores **ORLANDO CUELLAR CALLEJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.303.261 expedida en Girardot y **ENITH CUELLAR CALLEJAS** identificada con cedula de ciudadanía número 35.522.574 expedida en Facatativá – Cundinamarca

En consecuencia, la liquidación de los bienes herenciales es como sigue:

PRIMERO:

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS.....\$39.100.000 /100%

PARTIDA UNICA:.....\$39.100.000 /100%

SUMA A DISTRIBUIR:.....\$39.100.000



YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS
ABOGADO

correspondiente del CIEN (100%) por ciento de la sucesión para pagárselas se le adjudica:

A). La propiedad plena y absoluta en **común y proindiviso** sobre un avalúo de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.100.000 M/CTE)**, correspondiente a ÉL CIEN (100%) por ciento otorgándole a cada uno de los herederos la suma de **Diecinueve millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$19.550.000) M/CTE** equivalente al **50%** relacionado en la **PARTIDA UNICA** de los inventarios atinente aun Predio distinguido en la nomenclatura urbana con la manzana primera (1) casa doce (12) de la urbanización primero de Enero primera(1) Etapa, lote que tiene una cabida de ciento sesenta y uno con cincuenta metros cuadrados (161.50 M2), y la casa en el edificada, inmueble cuyos linderos generales son: Por el Norte en diecinueve metros (19.00 mtrs) con el lote número once (11) de la misma manzana; Por el Sur, en diecinueve metros (19.00 mtrs) con zona verde de la misma urbanización; Por el Oriente en, ocho punto cincuenta metros (8.50 mtrs) con calle de la misma urbanización y Por el Occidente, en ocho punto cincuenta metros (8.50 mtrs) con el lote número uno (1) de la misma manzana. El inmueble se identifica con número de matrícula inmobiliaria 307-4424 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot y cedula catastral Nro. 01-04-0225-0012-000.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los causantes señores **LUIS ENRIQUE CUELLAR HERNANDEZ** quien se identificaba con cedula de ciudadanía número 2.279.816 y **MARIA RAQUEL CALLEJAS DE CUELLAR**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía número 28.675.725 por compraventa efectuada al **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL**, mediante escritura pública número cuatrocientos siete (407) del primero (1) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975) de la Notaria Única de Girardot, inscrita en la anotación número uno (1) del número de matrícula inmobiliaria 307-4424 de la oficina de instrumentos públicos de Girardot.

Este bien fue avaluado en la **PARTIDA UNICA** de los inventarios por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.100.000 M/CTE)**, correspondiente al cien (100%) por ciento del inmueble

Girardot, 18 de abril de 2023

Favor citar este número al contestar
OFICIO No. 108201272 – 1914

 Radicado: 008S2023003467
Fecha: 24/4/2023
Hora: 12:47:26

Remitente: DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS DE GIRARDOT / DIV RECAUDO Y
COBRANZAS

Destinatario: MIRSHA SOAD ANDREA BELTRAN NIETO - JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Folios: 1 Anexos: 0

Doctora:
MIRSHA SOAD ANDREA BELTRAN NIETO
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot
Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 3
Girardot – Cundinamarca.
Correo electrónico j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: Rad. DIAN No. 008E2023001425 Sucesión No. 2022-00426 Causantes LUIS
ENRIQUE CUELLAR HERNANDEZ C.C. 2.279.816 y MARIA RAQUEL CALLEJAS
DE CUELLAR C.C. 28.675.725

Cordial saludo

Una vez realizadas las verificaciones pertinentes y de acuerdo con el artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que es procedente continuar con el proceso sucesorio del causante de la referencia.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario, aduanero o cambiario, adelantadas por la Dirección Seccional competente.

Atentamente,


CECILIA PATRICIA CHAPARRO MALDONADO
Jefe División de Recaudo y Cobranzas (A)

Proyecto:
JUAN PAULO LOZANO HERNANDEZ

Nota: Una vez realizada la repartición RECUERDE cancelar el RUT de la Sucesión ilíquida.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

ASUNTO: SUCESION
CAUSANTE: LUIS ENRIQUE CUELLAR HERNANDEZ y
MARIA RAQUEL CALLEJAS DE CUELLAR
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00426

Del trabajo de partición presentado por el partidador designado Dr. YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS, córrasele traslado a los interesados, por el término legal cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C. G. del P.

De la misma manera el oficio proveniente de la DIAN, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

04 MAY 2023

Por anotación en estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.

M.Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE LUIS DONCEL PEDRAZA
DEMANDADO: WILLIAM AUGUSTO TRIANA MASMELA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00442

En atención a la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir el auto del 19 de ABRIL DE 2023, por medio del cual se ORDENO LEVANTAR UNA MEDIDA CAUTELAR, en cuanto al siguiente aspecto:

1º Que en el número de registro del inmueble del cual se va a levantar la medida cautelar es 307-74556 y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 04 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑON
DEMANDADO: EDNA ROCIO MUÑOZ BUITRAGO
RAD: 2022-00469

Nuevamente se le informa al togado que debe atenderse a lo resuelto en Autos del 14 de FEBRERO de 2023 y 16 de MARZO del 2023, donde el Despacho, ya se pronunció respecto a la solicitud de notificación y donde visiblemente se le informa que debe adjuntar **"COPIA DE LA DOCUMENTAL QUE FUE REMITIDA"**, toda vez que una cosa es adjuntar un listado de documentos y otra es que el **Despacho pueda constatar que documentos fueron remitidos junto con la notificación** y así el Juzgado pueda verificar su contenido; razón por la cual, previo a tener por notificada a EDNA ROCIO MUÑOZ BUITRAGO, el interesado deberá allegar nuevamente el correo remitido, junto con los documentos antes enunciados, incorporando la respectiva certificación de la empresa de mensajería, en donde legitime que estos se anexaron a la notificación. **Así mismo, nuevamente se le reconviene a fin de que este más atento a las actuaciones procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA~~
~~JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. **04 MAY 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrp



RAMA JUDICIAL

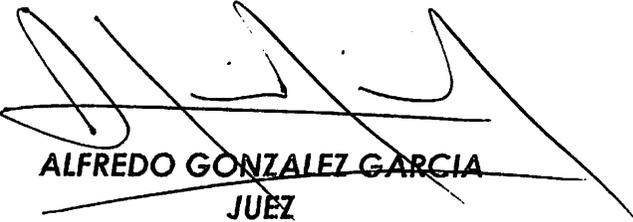
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑON
DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER MARTINEZ OSORIO
RAD: 2022-00470

Nuevamente se le informa al togado que debe atenderse a lo resuelto en Autos del 14 de FEBRERO de 2023 y 16 de MARZO del 2023, donde el Despacho, ya se pronunció respecto a la solicitud de notificación y donde visiblemente se le informa que debe adjuntar "**COPIA DE LA DOCUMENTAL QUE FUE REMITIDA**", toda vez que una cosa es adjuntar un listado de documentos y otra es que el **Despacho pueda constatar que documentos fueron remitidos junto con la notificación** y así el Juzgado pueda verificar su contenido; razón por la cual, previo a tener por notificado a EDWIN ALEXANDER MARTINEZ OSORIO, el interesado deberá allegar nuevamente el correo remitido, junto con los documentos antes enunciados, incorporando la respectiva certificación de la empresa de mensajería, en donde legitime que estos se anexaron a la notificación. **Así mismo, nuevamente se le reconviene a fin de que este más atento a las actuaciones procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 04 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA
BLANCA VIS
DEMANDADO: SINDY JULIETH VALDERRAMA VELEZ
RAD: 2022-00517

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el Despacho, una vez analizado el expediente, denota que se anexa constancia de recibido y/o apertura del correo electrónico de notificación de la demandada SINDY JULIETH VALDERRAMA VELEZ por parte de su destinatario, mas no se aportó copia de la documental que fue remitida, de tal forma que le permita al Juzgado verificar su contenido, razón por la cual, previo a tener por notificada a SINDY JULIETH VALDERRAMA VELEZ, el interesado deberá allegar nuevamente el correo remitido, junto con los documentos antes enunciados junto con la certificación de la empresa de mensajería, donde constate que estos mismos documentos fueron los remitidos a la destinataria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **04 MAY 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario...

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE
ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS
S.A.S. - O.&C. CASTEC GROUP S.A.S.
DEMANDADOS: LUIS MARIANO MORENO TORRES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00576

De la respuesta del TESORERO de la empresa
SER REGIONALES S.A. E.S.P., agréguese a los autos y su contenido póngase
en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 04 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

Girardot, 20 de Abril del 2023

SRG- 100.14.02. Ofc.132. 2023

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA DE: GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A.S -O&C CASTEC GROUP S.A.S NIT. N° 901.225.617-9 VS: LUIS MARIANO MORENO TORRES C.C N° 14.321.703

RAD: No. 253074003004-2022-00576

En respuesta a su oficio 0228 / 23, me permito informar que el señor LUIS MARIANO MORENO TORRES C.C N° 14.321.703, suscribió un contrato de prestación de servicios con esta empresa en el año 2020 el mismo que a la fecha se encuentra liquidado y se le adeudan (\$2.760.000) Dos Millón Setecientos Sesenta Mil Pesos M/Cte, la cual fue reconocida por medio de la resolución 070 del 31 de Diciembre de 2020

De la medida cautelar por usted comunicada, se ha tomado atenta nota, la que se radicará en la hoja de vida del demandado en la referencia.

A la fecha SERREGIONALES, no cuenta con disponibilidad de pago, la administración de la misma ha sido recientemente recibida, los pasivos son elevados y en bancos no hay flujo de caja.

Una vez se normalice la situación antes referida y cuando se ordene la cancelación de la obligación al ejecutado, se procederá en la forma por usted indicada.

Atentamente,



ARMANDO OLAYA CANCHON

Tesorero serregionales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



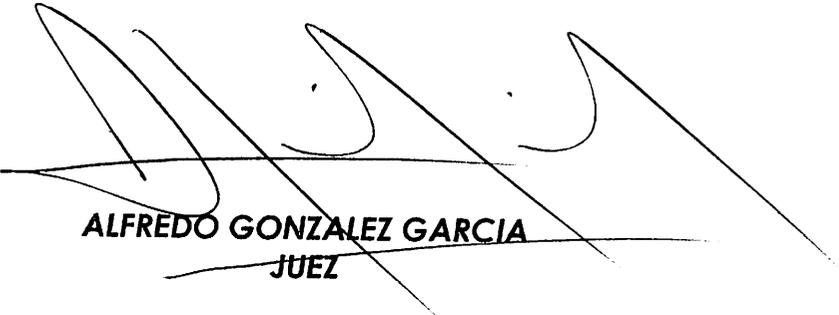
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE
ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS
S.A.S. - O.&C. CASTEC GROUP S.A.S.
DEMANDADOS: NINI JOHANA REYES ISAZA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00577

De la respuesta del TESORERO de la empresa
SER REGIONALES S.A. E.S.P., agréguese a los autos y su contenido póngase
en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **04 MAY 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

Girardot, 18 de Abril del 2023

SRG- 100.14.02. Ofc. 117. 2023

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA DE: GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A.S -O&C CASTEC GROUP S.A.S NIT. N° 901.225.617-9 VS: NINI JOHANA REYES ISAZA C.C N° 1.070.616.238

RAD: No. 253074003004-2022-00577

En respuesta a su oficio 0264 del 07 de Marzo del 2023, me permito informar que el señor NINI JOHANA REYES ISAZA C.C N° 1.070.616.238, suscribió un contrato de prestación de servicios con esta empresa en el año 2020 el mismo que a la fecha se encuentra liquidado y se le adeudan (\$2.800.000) Dos Millones Ochocientos Mil Pesos M/Cte, la cual fue reconocida por medio de la resolución 070 del 31 de Diciembre de 2020

De la medida cautelar por usted comunicada, se ha tomado atenta nota, la que se radicará en la hoja de vida del demandado en la referencia.

A la fecha SERREGIONALES, no cuenta con disponibilidad de pago, la administración de la misma ha sido recientemente recibida, los pasivos son elevados y en bancos no hay flujo de caja.

Una vez se normalice la situación antes referida y cuando se ordene la cancelación de la obligación al ejecutado, se procederá en la forma por usted indicada.

Atentamente,



ARMANDO OLAYA CANCHON
Tesorero serregionales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

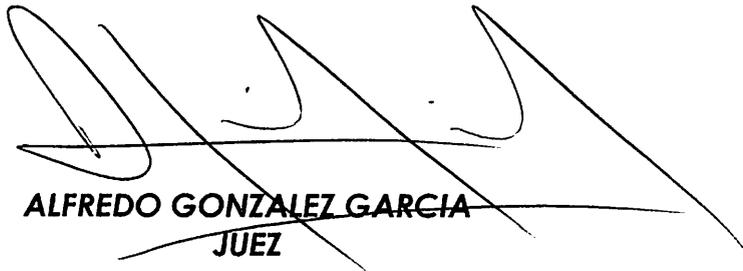
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE
ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS
S.A.S. - O.&C. CASTEC GROUP S.A.S.
DEMANDADOS: LUIS FRANCISCO NARANJO DIAZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00578

De la respuesta del TESORERO de la empresa
SER REGIONALES S.A. E.S.P., agréguese a los autos y su contenido póngase
en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 04 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

Girardot, 18 de Abril del 2023

SRG- 100.14.02. Ofc. 118. 2023

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

j04cmpalgirgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA DE: GRUPO ORGANIZACIONAL Y CREDITICIO DE ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A.S -O&C CASTEC GROUP S.A.S NIT. N° 901.225.617-9 VS: LUIS FRANCISCO NARANJO DIAZ C.C N° 91.486.822

RAD: No. 253074003004-2022-00578

En respuesta a su oficio 0264 del 07 de Marzo del 2023, me permito informar que el señor LUIS FRANCISCO NARANJO DIAZ C.C N° 91.486.822, suscribió un contrato de prestación de servicios con esta empresa en el año 2020 el mismo que a la fecha se encuentra liquidado y se le adeudan (\$9.000.000) Nueve Millones de Pesos M/Cte, la cual fue reconocida por medio de la resolución 070 del 31 de Diciembre de 2020

De la medida cautelar por usted comunicada, se ha tomado atenta nota, la que se radicará en la hoja de vida del demandado en la referencia.

A la fecha SERREGIONALES, no cuenta con disponibilidad de pago, la administración de la misma ha sido recientemente recibida, los pasivos son elevados y en bancos no hay flujo de caja.

Una vez se normalice la situación antes referida y cuando se ordene la cancelación de la obligación al ejecutado, se procederá en la forma por usted indicada.

Atentamente,



ARMANDO OLAYA CANCHON
Tesorero serregionales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
03 MAY 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUA
BLANCA VIS
DEMANDADO: JENRY ERASMO ESTRELLA
RAD: 2022-00582

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el Despacho, una vez analizado el expediente, denota que se anexa constancia de recibido y/o apertura del correo electrónico de notificación del demandado JENRY ERASMO ESTRELLA por parte de su destinatario, mas no se aportó copia de la documental que fue remitida, de tal forma que le permita al Juzgado verificar su contenido, razón por la cual, previo a tener por notificado a JENRY ERASMO ESTRELLA, el interesado deberá allegar nuevamente el correo remitido, junto con los documentos antes enunciados junto con la certificación de la empresa de mensajería, donde constate que estos mismos documentos fueron los remitidos al destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 04 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
03 MAY 2023

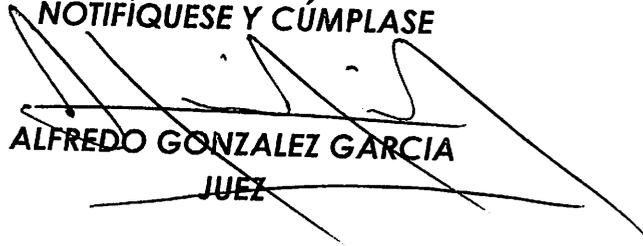
ASUNTO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: LUZ OMAIRA RESTREPO VANEGAS Y OTROS
DEMANDADO: JAVIER ALEXANDER PINZON VELANDIA Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00615

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 04 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 MAY 2023

ASUNTO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCION INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN CAMACHO NAVARRETE
DEMANDADO: MARIA CRISTINA GARCIA y JEFERSON MARTINEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00020

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus
anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **70** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **04 MAY 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE FUERTES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00025

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus
anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. **04 MAY 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA GUERRERO GUIO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00030

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus
anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 04 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, ~~03~~ MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: LUIS MIGUEL MANRIQUE GUARÍN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00148-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra LUIS MIGUEL MANRIQUE GUARIN por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ No. 2976132

1° Por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$13.344.799**) por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado para la ejecución.

2° Por la suma de UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$1.098.164**) por concepto de interés remuneratorio plasmado en el pagaré base de la ejecución.

3° Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral primero desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

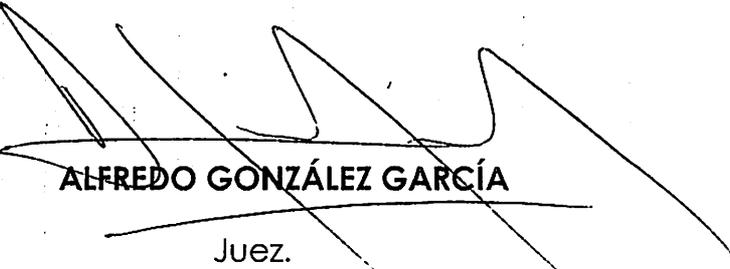
4° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5° La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10) siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

6° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.

7° Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA ISAZA SÁNCHEZ para actuar como apoderada de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

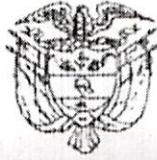


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **20** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- **04 MAY 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: REINALDO CAMPOS SERRANO
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2023-00151-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1º Sírvase aclarar al Despacho que conceptos o rubros incorpora en cada una de las cuotas vencidas desde el 25 de septiembre de 2012 al 25 de junio de 2017, que corresponde a la suma de \$571.533.

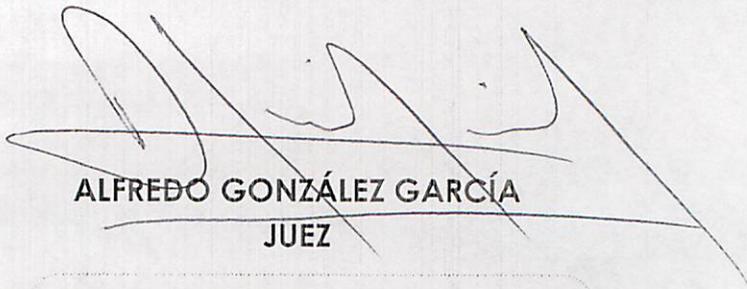
2º Sírvase aclarar al Despacho que conceptos o rubros pretende recaudar por intereses moratorios, es decir, sobre qué valor se calculan.

3º Comoquiera que el archivo PDF 06 de la carpeta C1 no es posible cargarlo, sírvase aportar nuevamente el documento contentivo de este archivo, que fue denominado por la parte actora como "CAMARA DE COMERCIO 02 FEB", de tal manera que se pueda anexar en debida forma al expediente digital.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy, 04 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ANDRÉS EFRAÍN PEÑUELA CAMACHO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00158-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE contra ANDRÉS EFRAÍN PEÑUELA CAMACHO por las siguientes sumas dinerarias:

1° Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DIECISEIS PESOS M/cte (**\$9.417.016**) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado para la ejecución.

2° Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO UNO PESOS M/cte (**\$1.059.101**) por concepto de interés de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, calculados desde el 6 de noviembre de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

3° Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 1 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.

4° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5° La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10) siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

6° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.

7° Se reconoce personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ para actuar como apoderada de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- **04 MAY 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, Cundinamarca 03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: HÉCTOR ROMÁN ALDANA REY Y MARINA DÍAZ RAMÍREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00161-00

Por dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA** contra **HÉCTOR ROMÁN ALDANA REY** y **MARINA DÍAZ RAMÍREZ**, por el pagaré No. 05716356000261248 por las siguientes sumas:

1° Por concepto de capital de las cuotas en mora no pagadas y vencidas, descritas en el siguiente cuadro:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS	VALOR CAPITAL CUOTAS
03/11/22	\$223.392.68
03/12/22	\$225.825.45
03/01/23	\$228.284.71
03/02/23	\$230.770.75
03/03/23	\$233.283.87
03/04/23	\$235.824.35
TOTAL	\$1.377.381.81

2° Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal señalada por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas en mora y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas descritas en el punto 1° del presente acápite, a la tasa del 15,58%, correspondiente al periodo del 4/10/2022 al 4/04/2023, descritas en el siguiente cuadro, así:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS	PERIODOS CAUSADOS INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS
03/11/22	4/10/22 al 3/11/22	\$525.607.32
03/12/22	4/11/22 al 3/12/22	523.174.55
03/01/23	4/12/22 al 3/01/23	520.715.29
03/02/23	4/01/23 al 3/02/23	518.229.25
03/03/23	4/02/23 al 3/03/23	515.716.13
03/04/23	4/03/23 al 3/04/23	513.175.65
TOTAL		\$3.116.618.19

4° Por el valor de **\$ 47.123.122,28** por concepto de capital acelerado.

5° Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalada por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital acelerado anteriormente descrito en el numeral 4°, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (fecha en la cual se declara vencido el plazo, haciendo uso de la cláusula aceleratoria).

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-22720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. **LÍBRESE** el respectivo oficio.

CUARTO: La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

QUINTO: Notifíquese a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o según lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitiéndole copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Impártase a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto en el artículo 468 del C.G.P.

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en representación del Banco Davivienda en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **20** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy **04 MAY 2023**
Misha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARTURO PANCHAMORALES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00162-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **ARTURO PANCHAMORALES** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. M026300105187603899625754411

1° Por la suma de **\$119.333.218**, por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré allegado.

2° Por la suma de **\$5.196.909.7** por concepto de intereses corrientes causados al 15.498% efectivo anual para ser cancelados el 01/03/2023.

3° Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

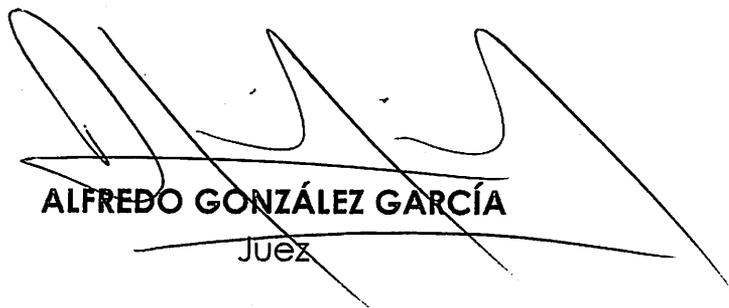
4° Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad procesal.

5° La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

6° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C.G.P.

7° Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado FERNANDO LEÓN VALENCIA BARRETO, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **20** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- **04 MAY 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca 03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA: LIDA MARCELA ARÉVALO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00165-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LIDA MARCELA ARÉVALO HERNÁNDEZ por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 35530737

1° Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE **(\$76,478,185)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 35530737, que instrumenta la obligación No. 756292996 y TC_7829, cuya fecha de vencimiento fue el 29 de marzo de 2023.

2° Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, capital insoluto, desde el 30 de marzo de 2023 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4° La parte **DEMANDADA** tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10) siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

5° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

6° Se reconoce personería para actuar en representación del Banco de Bogotá al abogado RAÚL BELTRÁN GALVIS, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy - 04 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca ~~0.3 MAY 2023~~

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIME PARDO MANRIQUE
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ OLAYA y LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VANEGAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00169-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

- ↓ Sírvase manifestar si conoce la dirección electrónica de los ejecutados Luis Fernando Rodríguez Olaya y Luis Fernando Rodríguez Vanegas y como las obtuvo, (comoquiera que no puede entenderse como dirección de notificación electrónica la del empleador); en caso positivo, indicarla al Despacho y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- ↓ Si bien con la demanda se aportó un poder, tal mandato no fue conferido a través de mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo electrónico del ejecutante; por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal, misma que tampoco se acredita. Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que otorgue en debida forma el poder, es decir, optando por la presentación personal o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- ↓ Sírvase indicar cual es el valor que pretender ejecutar por concepto de servicios públicos dejados de cancelar por los ejecutados.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **20** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- **04 MAY 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 03 MAY 2023

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARÍA MARLENY OSORIO DE ROSERO
DEMANDADA: LILIBETH ANGULO SUAREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00172-00

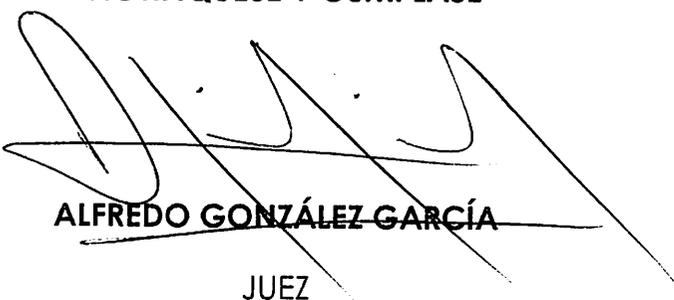
Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

1. Sírvase allegar constancia del envío físico (correo postal) de la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones de la accionada, comoquiera que desconoce su dirección electrónica según manifestación realizada en la demanda.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Mario Adolfo Morales Parra en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 6:00 A. M.-
Hoy.- 04 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca, ~~03~~ 03 MAY 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CRISTIAN FELIPE SANDOVAL SALAMANCA
DEMANDADOS: JORGE LUIS PEÑUELA SOTO Y DEMÁS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00173-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Allegue el Certificado Especial para Proceso de Pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos sobre el predio objeto del presente asunto, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de que trata el No. 5 del Art. 375 del Código General del proceso.

2° Indique si el predio objeto del presente asunto, pertenece a un predio de mayor extensión, en caso positivo, sírvase distinguir sus linderos.

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Janier Milena Velandia Pineda en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **20** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy, **04** 04 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."
DEMANDADO: GERMÁN TOVAR GRILLO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00175-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."** contra **GERMÁN TOVAR GRILLO**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor pagaré No. 0135 allegado para la ejecución.

2° Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es 10 de marzo de 2023 hasta el día en que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4° La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

5° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

6° Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado JANER PEÑA ARIZA, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **2º** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy, **04 MAY 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, Cundinamarca 03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN SENDEROS DE LAS ACACIAS P.H.
DEMANDADA: YESIKA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00178-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

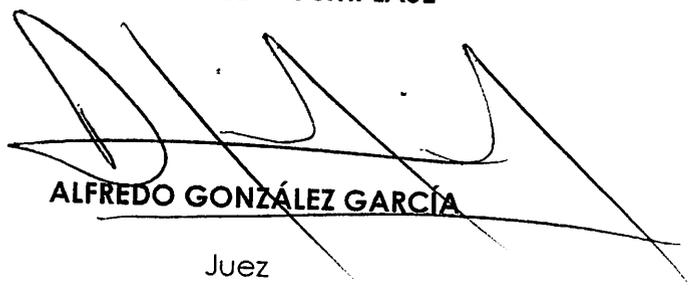
1. En el hecho octavo de la demanda, indica la parte ejecutante "*Manifiesto que en los términos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el correo electrónico relacionado para notificar a la parte demandada fue informado por la aquí demandante por lo que, como constancia de ello me sirvo allegar un correo electrónico enviado por parte de la demandante al correo electrónico de la demandada, con lo que se acredita que dicha dirección electrónica si corresponde al aquí demandado(a)*".

Para el efecto, se aporta con el escrito petitorio una constancia de envío de la factura: 2000120001 dirigida a la señora Yesika Rodríguez Sánchez a la dirección electrónica dugongomotto@gmail.com, no obstante lo anterior, no se indicó al despacho como el ejecutante tuvo conocimiento que dicha cuenta electrónica efectivamente pertenece a la demandada. Por lo expuesto, sírvase informar como obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada y allegar las evidencias que den cuenta de ello. Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado Julián Andrés Herrera Beltrán en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 20 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 04 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN SENDEROS DE LAS ACACIAS P.H.
DEMANDADO: JHON JAIME MAYORGA ABRIL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00179-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

1. En el hecho octavo de la demanda, indica la parte ejecutante "Manifiesto que en los términos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el correo electrónico relacionado para notificar a la parte demandada fue informado por la aquí demandante por lo que, como constancia de ello me sirvo allegar un correo electrónico enviado por parte de la demandante al correo electrónico de la demandada, con lo que se acredita que dicha dirección electrónica si corresponde al aquí demandado(a)".

Para el efecto, se aporta con el escrito petitorio una constancia de envío de la factura: 2005420054 dirigida al señor Jhon Jaime Mayorga Abril a la dirección electrónica mayorgaijhon9@gmail.com, no obstante lo anterior, no se indicó al despacho como el ejecutante tuvo conocimiento que dicha cuenta electrónica efectivamente pertenece al demandado. Por lo expuesto, sírvase informar como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado y allegar las evidencias que den cuenta de ello. Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho i04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado Julián Andrés Herrera Beltrán en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **20** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 04 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."
DEMANDADOS: YUDY PAOLA ÁVILA BARRIOS Y ANDRÉS FERNANDO TORRES MÉNDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00182-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."** contra **YUDY PAOLA ÁVILA BARRIOS Y ANDRÉS FERNANDO TORRES MÉNDEZ**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor letra de cambio allegada para la ejecución.

2° Por los intereses de plazo causados a la tasa de 2.5% a partir de la creación del título valor letra de cambio sobre el capital contenido en el numeral anterior, a partir del 18 de marzo de 2019 hasta el 18 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es a partir del 19 de marzo de 2022 hasta el día en que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5° La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

6° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

7º Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado JANER PEÑA ARIZA, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy. 04 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca, 03 MAY 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ERNESTO Páez Barrios
DEMANDADO: HERNANDO BARRIOS y demás personas indeterminadas.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00183-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

- ✦ Si bien se aportó con la demanda un poder, no se evidencia que hubiese sido conferido a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandante; por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal. Por lo anterior, se requiere a la parte accionante para que otorgue en debida forma el mandato, es decir, optando por la presentación personal o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy, 04 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, ~~03~~ MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."
DEMANDADA: DERLY PAOLA MURILLO RESTREPO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00188-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."** contra **DERLY PAOLA MURILLO RESTREPO**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000)** por concepto de capital representado en el título valor letra de cambio allegada para la ejecución.

2° Por los intereses de plazo causados a la tasa de 2.5% a partir de la creación del título valor letra de cambio sobre el capital contenido en el numeral anterior, a partir del 19 de noviembre de 2021 hasta el 19 de noviembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es a partir del 20 de noviembre de 2022 hasta el día en que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

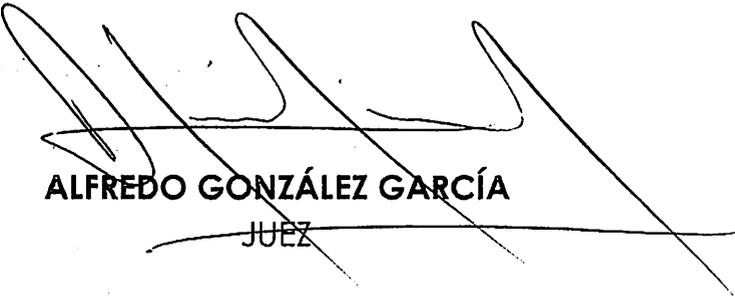
4° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5° La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

6° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

7° Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado JANER PEÑA ARIZA, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **10** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy, **04 MAY 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WALTER BUSTOS PÉREZ
DEMANDADO: ÁNGEL HERNANDO MUÑOZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00189-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1. Sírvase aportar en debida forma los títulos valores allegados para la ejecución (letra de cambio No. 1, 2 y 3), comoquiera que no se evidencia el endoso que realizó el señor Jairo Hoyos a Walter Bustos Pérez.
2. Sírvase aportar las evidencias que demuestren la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante a la abogada Ximena del Rosario Ruíz Palacios, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 04 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL
DEMANDADA: INCELLCO SAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00191-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

- ✦ Se observa que, si bien con la demanda se aportó un poder suscrito por el representante legal de la copropiedad ejecutante Ricardo Humberto Meléndez Parra /archivos pdf 08 del expediente digital/, no se evidencia que dicho mandato hubiese sido conferido a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandante; por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal. Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante para que otorgue en debida forma el poder, es decir, optando por la presentación personal o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación de la demanda deberá allegarse en formato PDF junto con sus anexos, al correo electrónico: i04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha fue
notificado el auto anterior, fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 04 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca, 03 MAY 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO CASTAÑEDA ORTIZ Y
AGRIPINA CELIS
DEMANDADOS: RODULFO MARTÍNEZ BARRIOS, MARINA
MARTÍNEZ DE TAVERA, HERIBERTO MARTÍNEZ
BARRIOS, ROSAURA MARTÍNEZ DE FALLA,
NELSA MARTÍNEZ DE SALGUERO, SUS
HEREDEROS E INDETERMINADOS.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00192-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1º Menciona la parte actora como demandados a “SUS HEREDEROS” sin que sea claro para el Despacho los herederos de quien (si es uno de los demandados o de todos). Por lo anterior, sírvase aclarar al Despacho cuales son las personas de quien se cita como herederos y allegar los respectivos registros de defunción.

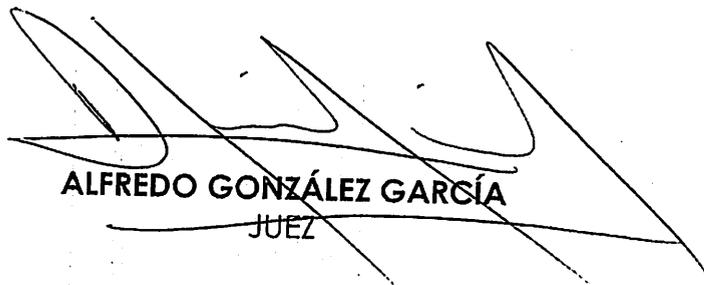
2º Sírvase informar al Despacho quien es la señora JULIA BARRIOS DE MARTÍNEZ a la cual hace alusión en el hecho 4 de la demanda. Si también hace parte de los herederos que pretende citar; en caso positivo dirija la demanda contra ella y aporte la prueba de su calidad.

3º Allegue el Certificado Especial para Proceso de Pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos sobre el predio objeto del presente asunto, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de que trata el No. 5 del Art. 375 del Código General del proceso.

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado FELIPE SÁNCHEZ CASTAÑEDA, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy. **04 MAY 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 03 MAY 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PEÑÓN IBSAGO
DEMANDADA: INVERSIONES GALCO S.A.S
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00194-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1. Sírvase informar al Despacho como obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada INVERSIONES GALCO S.A.S. y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Sírvase allegar el certificado expedido por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional del Municipio de Girardot, que de cuenta de la calidad de representante legal de la señora Sandra Liliana Méndez Mejía en condición de administradora del Conjunto Residencial el Peñón IBSAGO.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 20 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 04 MAY 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria